

Envigado, octubre 25 de 2.022.

Doctora:

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA.

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO.

E. S. D.

ASUNTO : **CONTESTACION DEMANDA POR CURADOR.**
PROCESO : **VERBAL.**
RADICADO : **05266310300320220016200.**
DEMANDANTE : **GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**
DEMANDADO : **JOSE DOMINGO GARCES Y OTROS.**

SERGIO ALEJANDRO ESTRADA CAMPIÑO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como curador ad litem de **YEIDY JULIEITH ARISTIZABAL CUERVO** en la presente demanda verbal de responsabilidad civil extra contractual, me permito contestar la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la misma escritura pública No. 4195 del 29 de julio de 1944 y el respectivo certificado de libertad y tradición con dicha anotación, aportados con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la misma escritura pública No. 4195 del 29 de julio de 1944 y el respectivo certificado de libertad y tradición con dicha anotación, aportados con la demanda.

AL HECHO TERCERO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del respectivo certificado de libertad y tradición No. 001-341644 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur aportado con la demanda.

AL HECHO CUARTO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la misma escritura pública No. 2733 del 1 de noviembre de 2011 y el respectivo certificado de libertad y tradición con dicha anotación, aportados con la demanda.

AL HECHO QUINTO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende de la misma escritura pública No. 2733 del 1 de noviembre de 2011 y el respectivo certificado de libertad y tradición con dicha anotación, aportados con la demanda.

AL HECHO SEXTO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del cálculo hecho con los documentos con vocación de prueba aportados a la demanda.

AL HECHO SEPTIMO: ESTE HECHO ES CIERTO: según se desprende del cálculo hecho con los documentos con vocación de prueba aportados a la demanda.

AL HECHO OCTAVO: ESTE HECHO NO NOS CONSTA: que se pruebe en el trámite del proceso.

AL HECHO NOVENO: ESTE NO ES UN HECHO: es una apreciación personal del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO: ESTE NO ES UN HECHO: es una sustentación y argumentación jurídica del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ESTE NO ES UN HECHO: es la formulación de la pretensión principal de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

LA GENERICA:

Respetuosamente solicito que se decrete la excepción que se pruebe o se concrete con el respectivo trámite procesal por parte del despacho de conocimiento.

A LAS PREENSIONES:

En principio no tengo elementos de prueba o fundamentos de derecho que me permitan oponerme fundadamente a las pretensiones de la demanda, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado en la presente Litis.

PRUEBAS:

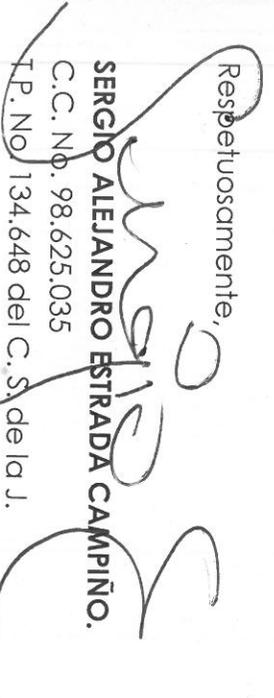
DOCUMENTALES: las aportadas en la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que se fije fecha y hora para practica de interrogatorio de parte al demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito curador ad litem en la calle 33 B sur No. 44 – 17 interior 201 de Envigado, al movil (301) 5269321 y e-mail sergioaestrada@gmail.com

Respetuosamente,


SERGIO ALEJANDRO ESTRADA CAMPIÑO.
C.C. No. 98.625.035
I.P. No. 134.648 del C. S. de la J.